



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán, depositados en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de agosto del presente año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cuatro de septiembre siguiente, y registrados con el número **031349**. Conste.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones referentes, en esencia, a que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil veinte, se contemplaría un rubro de pago del agendo precisado en la sentencia dictada en este asunto.

Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad con la pretensión de la parte demandada y, por el contrario, se requiere la ejecución plena y satisfactoria de la sentencia de mérito, pues constituye una responsabilidad ineludible de índole constitucional y hacendaria programar el pago de la cantidad establecida en el fallo en el actual ejercicio fiscal, esta si se toma en consideración que la autoridad vinculada ha contado con un plazo prudente para programar y aprobar los recursos necesarios frente a la obligación impuesta por este Alto Tribunal<sup>2</sup>; máxime que conforme a los artículos 38<sup>3</sup>, 37<sup>4</sup>, párrafo primero, y 40<sup>5</sup> de la Ley de Planeación

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los numerales siguientes:

**Artículo 6 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo de Michoacán de Ocampo.** Al Consejero Jurídico le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...)

**IV. Representar al Gobernador en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter;** (...)

**Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>2</sup> Tomando en consideración que la sentencia le fue notificada el catorce de junio de dos mil diecinueve (foja 315 del expediente en el que se actúa).

<sup>3</sup> **Artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán.** Los titulares de las unidades de apoyo del Ejecutivo, de las Dependencias y de las Entidades, en el ejercicio del gasto público, durante el año calendario a que corresponda el presupuesto, previa autorización de la Secretaría podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas, ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, conforme a lo siguiente: (...)

<sup>4</sup> **Artículo 37.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, deberá realizar adecuaciones presupuestales para registrar las variaciones mensuales que resulten en los ingresos estimados respecto de los reales devengados, conforme lo establece el artículo 10. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 40.** Adicionalmente a lo dispuesto por el artículo 36 de la presente Ley, la Iniciativa de autorización para efectuar transferencias, ampliación, reducción, modificación, creación o supresión de partidas, prevista en el artículo 37 de la misma o requerimientos de adecuaciones presupuestarias del Ejecutivo, deberá anexar la información y

Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental de Michoacán, es factible que en el presente ejercicio fiscal proponga adecuaciones presupuestales (ampliación, modificación y creación de partidas).

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>6</sup>, y 50<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>8</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la citada ley, **requiérase nuevamente al Poder Ejecutivo de la entidad, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>10</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Además, dígasele al Poder Ejecutivo de Michoacán que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos del artículo 46, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, que establece:

***"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno***

---

documentación relativa a los programas y subprogramas involucrados, en los que señalen indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de recursos, en congruencia con los programas estratégicos, sectoriales y regionales del Plan Integral de Desarrollo del Estado. Así mismo deberá observarse lo establecido en el Artículo 20 de la presente Ley.

El Congreso se pronunciará en un término legal de hasta treinta días naturales una vez que la solicitud de autorización sea turnada a las comisiones dictaminadoras correspondientes, debiéndose informar con toda la documentación relativa a la Auditoría Superior de Michoacán. De no emitirse el pronunciamiento correspondiente en el plazo establecido, la afirmativa ficta surtirá sus efectos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

<sup>6</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>7</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>8</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>9</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2018

FORMA A-34

**el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

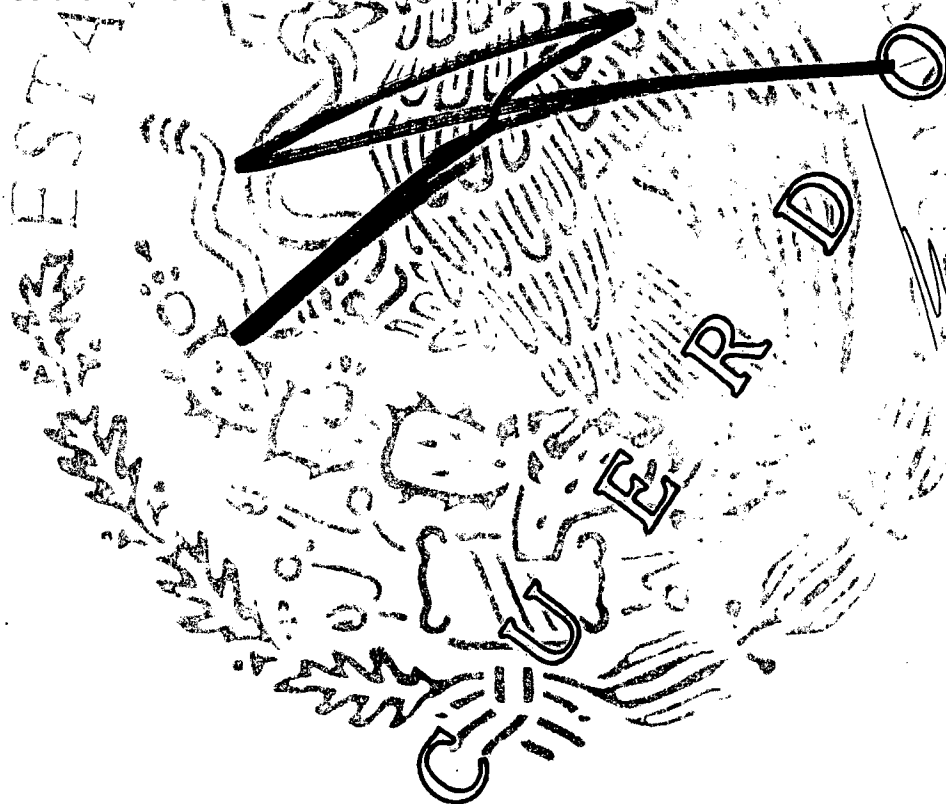
[Énfasis añadido].

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>11</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 171/2018**, promovida por el Municipio de Sahuayo, Michoacán. Conste.

GMLM 8

<sup>11</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.